

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN REGIONAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO
O'HIGGINS

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE
PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL
PROYECTO DENOMINADO "AMPLIACIÓN DE
ACTIVIDADES DE LA RCA N° 86/2012, POR
INCORPORACIÓN DE USO DE
INSTALACIONES DEL AIC DE LUNES A
JUEVES" PRESENTADO POR INVERSIONES
LA ESTANCILLA S.A**

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 00232 /

RANCAGUA,

07 OCT 2016

VISTOS:

1. La Resolución de Calificación Ambiental N°86/2012, de fecha 17 de abril de 2012, en adelante, "RCA N°86/2012"), de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins ("Región de O'Higgins"), que aprobó la Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, "DIA") del proyecto "Equipamiento Deportivo Autódromo Codegua".
2. La Carta s/n°, de fecha 15 de julio de 2016, sobre la consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA"), referente al proyecto "Ampliación de actividades de la RCA N°86/2012, por incorporación de uso de Instalaciones del AIC de lunes a jueves" (en adelante, el "Proyecto"), presentada por el señor Pedro Ortiz Cuevas, en representación de Inversiones La Estancilla S.A. (en adelante, el "Titular") ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental ("SEA") de la Región de O'Higgins (en adelante "SEA Región de O'Higgins").
3. La carta N° 387, de fecha 9 de septiembre de 2016 del SEA Región de O'Higgins, donde se solicitan mayores antecedentes de la consulta de pertinencia de ingreso del Proyecto.
4. La carta s/n°, de fecha 15 de septiembre de 2016, del Titular del Proyecto, entregando mayores antecedentes solicitados mediante la carta N° 387 de fecha 9 de septiembre de 2016, al SEA Región de O'Higgins.
5. El Oficio Ordinario N°131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que "Imparte Instrucciones Sobre las Consultas de Pertinencia de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
6. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "RSEIA"); en el D.F.L. N°1/19.653 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta D.D.P.P N°894 de fecha 20 de septiembre de 2016, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que nombra al señor Pedro Pablo Miranda Acevedo, como Director Regional (S) del SEA Región de O'Higgins; en el OF.ORD. N°131.456/2013, de fecha 12 de septiembre de 2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencias de ingreso al SEIA; y en la Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante consulta de pertinencia de evaluación de ingreso al SEIA del Proyecto, individualizado en el Visto N° 2 de la presente Resolución, se señalaron los siguientes hechos que motivan dicha consulta:

a. El Proyecto consiste en ampliaciones y modificaciones al numeral 3.7.3.2, "Etapa de Operación", de la RCA N°86/2012, el cual establece y describe las actividades que se desarrollan en el proyecto aprobado. A saber:

Las actividades que se desarrollan en la fase de operación consisten en eventos automovilísticos de diferentes categorías. Los eventos se desarrollan con una frecuencia estimada de tres veces por semana (viernes, sábado y domingo), tal como se caracteriza a continuación:

Duración:

- Viernes: 14:00 a 18:00 horas.

- Sábado: 9:00 a 15:00 horas.

- Domingo: 9:00 a 15:00 horas.

Las carreras de autos sólo se realizan durante el día y no en la noche; por lo tanto, potenciales fallas de electricidad no afectan al proyecto. Tampoco se efectúan carreras en aquellos períodos donde se pronostiquen precipitaciones. Además, las carreras se detendrán frente a la ocurrencia de movimientos telúricos de mediana a gran magnitud. Complementando lo anterior, se adjunta el Plan de Emergencias ante Riesgos en el cuerpo de anexos de la Adenda 1.

- Afluencia de público: 1.000 personas como máximo.

- Cantidad de vehículos de carrera: 45.

- Cantidad de vehículos de público: 145.

Las actividades asociadas a este tipo de eventos son:

- Instalación de puestos en pits.

- Habilitación de servicios sanitarios anexos, en caso de ser necesarios.

- Coordinación de carreras (se consideran 3 carreras por día).

- Ejecución de carreras (duración entre 1 y 1:30 horas cada una).

- Levantamiento de puestos de pits.

b. El objetivo del Proyecto consiste en utilizar las instalaciones existentes del Autódromo de lunes a jueves, con actividades distintas a competencias automovilísticas, con el fin de dar uso eficiente a dichas instalaciones y además mejorar los ingresos del Proyecto

c. El Proyecto se encuentra emplazado en la comuna de Codegua, Provincia de Cachapoal, Región de O'Higgins, a 18 kilómetros al noreste de la ciudad de Rancagua, específicamente en el sector de La Estancilla N° 1500, en donde una parte del proyecto se emplaza en las zonas de extensión urbana ZE-1 y ZE-2, Área Rural AR-1, todas del Plan Regulador Intercomunal de Rancagua, y otra parte adyacente al área urbana definida por el citado instrumento de planificación territorial como Área de Restricción de Esteros R-2, localizándose de acuerdo a las siguientes coordenadas:

Obra/Equipamiento	Coordenadas UTM Datum WGS 84	
	Este	Norte
Planta torre de control	348.956	6.323.808
	350.054	6.232.557
	349.737	6.232.332
	349.167	6.232.205
Acceso	348.727	6.232.292
	348.727	6.232.268
	348.769	6.232.271
	348.769	6.232.288
Pista	348.956	6.232.808
	350.054	6.232.557
	349.737	6.232.332
	349.167	6.232.205
Placa Pits	349.420	6.232.555
	349.416	6.232.537
	349.271	6.232.567
	349.275	6.232.589
Estacionamientos	348.837	6.232.272
	348.917	6.232.288

	348.929	6.232.246
	348.837	6.232.240

Fuente: Tabla punto 3.6.2 RCA N° 86/2012

- c. La superficie de terreno requerida por el Proyecto están dentro de las 5.3 hectáreas aprobadas por la RCA N° 86/2012 compuesta por las instalaciones descritas en la tabla anterior.
- d. El Proyecto a modificar consiste en dar uso a la totalidad de las instalaciones del equipamiento deportivo, aumentando la frecuencia de uso de lunes a jueves desde las 9 a 22 horas. Al respecto, el proyecto aprobado por la RCA N° 86/2012, tiene actualmente todas las condiciones de equipamiento y capacidad para poder llevar a cabo las actividades que se desarrollarán, las cuales son parte de esta Resolución, y se describen a continuación.
- e. Las actividades que se llevarán a cabo de lunes a jueves en el Autódromo se clasifican en:
- e.1) Actividades recreacionales
- Eventos educacionales: Utilización de los espacios del Autódromo para realizar este tipo de actividades con distintos organismos e instituciones educacionales.
 - Premiaciones: Utilización de las instalaciones para la realización de premiaciones para el sector público y privado, según se requiera.
 - Olimpiadas: Realización de eventos deportivos en distintas disciplinas.
 - Festivales y ferias: Realización de eventos culturales y costumbristas que contemplen la utilización de las instalaciones para dicho fin.
- e.2) Actividades promocionales y/o lanzamientos
- Exhibiciones: Muestra estática y en pista de nuevas marcas y modelos de automóviles y clubes de marca.
 - Comerciales: Grabación y edición de comerciales para distintas marcas publicitarias que contemplen el uso de las instalaciones y pistas.
 - Capacitaciones, curso y/o seminarios: Utilización de las instalaciones y la pista para la realización de charlas técnicas para el sector público y privado.
 - Lanzamiento de productos y/o servicios: Realización de actividades que contemplen la utilización de las instalaciones con el fin de promover publicitariamente productos o servicios según se requiera.
 - Test Drive, Track Day: Pruebas de manejo relacionadas con lanzamientos de distintas marcas y modelos, exhibiciones de vehículos o reuniones de clubes de marcas.
- e.3) Actividades particulares
- Prueba de vehículos de los socios: máximo 2 vehículos en pista simultáneamente para un total de 17 socios.
 - Banquetes
- f. El Proyecto no realizará actividades que impliquen carreras automovilísticas, por lo que las emisiones sonoras de estas actividades a desarrollar no superarán los decibeles establecidos y aprobados por la RCA N° 86/2012. Actualmente, el Proyecto cuenta con monitoreos de ruidos, el cual se lleva a cabo para dar cumplimiento estricto al D.S N° 38/2011, que Establece la Norma de Emisión de Ruidos generados por Fuentes que Indica, Elaborada a Partir de la Revisión del Decreto N° 146, de 1997, del MINSEGPRES. Este se seguirá utilizando con la finalidad de que las actividades a desarrollar de lunes a jueves cumplan con lo indicado en dicho decreto.
- g. Tanto espectadores como participantes no superarán lo aprobado por la RCA N° 86/2012. Para efectos del Proyecto atinente a la consulta de pertinencia de ingreso, las actividades a ejecutar de lunes a jueves implicarían un máximo de 200 espectadores, 80 estacionamientos, 10 vehículos en pista (para exhibiciones, test drive o Track day), y 2 vehículos en pista para uso recreativo de socios. En todas estas actividades, participarían automóviles debidamente homologados por el Ministerio de Transportes, con sus sistemas de escapes de fábrica y revisión técnica al día.

- h. Cabe señalar que no se realizarán competencias automovilísticas ni de motociclismo en el período indicado (lunes a jueves), por lo que los vehículos de carrera que participen en las actividades serán para pruebas u otro fin similar, tal como se describe en el literal e) de la presente Resolución.
2. Que, la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicados en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del RSEIA.
3. Que, para efectos de determinar si el Proyecto debe ingresar obligatoriamente al SEIA, corresponde analizar lo señalado en los literales h.1.1), y h.1.3) del artículo 3° del RSEIA, los cuales señalan:

3.1. Literal h.1.1

“proyectos destinados a equipamiento que se emplacen en áreas de extensión urbana o rural, de acuerdo al instrumento de planificación correspondiente y requieran de sistemas propios de producción y distribución de agua potable y/o de recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas”.

El Proyecto consiste en dar uso a la totalidad de las instalaciones del equipamiento deportivo, aumentando la frecuencia de uso de lunes a jueves desde las 9 a 22 horas. Al respecto, el proyecto aprobado por la RCA N° 86/2012, tiene actualmente todas las condiciones de equipamiento y capacidad para poder llevar a cabo las actividades que se desarrollarán, , por lo tanto, no tipifica en este literal del artículo 3 del Reglamento del SEIA.

3.2. Literal h.1.3

“Que se emplacen en una superficie igual o superior a siete hectáreas (7ha)”.

La superficie de terreno requerida por el Proyecto están dentro de las 5.3 hectáreas aprobadas por la RCA N° 86/2012, según se establece en el Considerando 3.5 de esta Resolución, y está compuesta por las instalaciones descritas en las tablas del punto 3.6.2 y 3.7.3.1 de la misma Resolución antes mencionada. Por lo anterior, se concluye que la superficie a utilizar en estas actividades no supera las 7 hectáreas, señaladas en este literal del artículo 3 del Reglamento del SEIA.

Sector	Superficie (m²)
Pista	29.321
Planta torre	64
Baños	47
Acceso	5.336
Placa pits	8.628
Estacionamientos	10.000
Total	53.286

Fuente: Tabla punto 3.7.3.1 RCA N° 86/2012

4. Que, el artículo 2° letra g) del RSEIA define modificación de proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I “Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad”, adjunto al Oficio Ord. N°131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del Reglamento del SEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:

(i) Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del presente RSEIA;

(ii) Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o

actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA;

(iii) Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o,

(iv) Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

5. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto no constituye un cambio de consideración, en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:

a) Respecto al criterio (i): La introducción de cambios al Proyecto aprobado son los descritos en los Considerandos 3.1 y 3.2 de la presente Resolución, por lo tanto, las modificaciones tendientes a intervenir o complementarlo no corresponden a lo señalado en los literales analizados del artículo 3° del RSEIA.

b) Respecto al criterio (ii): Este supuesto se aleja del caso respecto del análisis de la consulta de pertinencia de ingreso, debido a que el Autódromo y su equipamiento deportivo cuenta con aprobación ambiental mediante la RCA N° 86/2012. Por su parte, todas las instalaciones han sido evaluadas ambientalmente y autorizados mediante la RCA indicada, por lo tanto, la modificación que es objeto del Proyecto sumado al original, no constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del Reglamento del SEIA.

c) Respecto al criterio (iii): Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales, debido a que no se generarán impactos ambientales adicionales a los ya evaluados, ya que con respecto a la ubicación de las obras ya ejecutadas, el proyecto no es susceptible de generar impactos, ya que este se emplaza al interior del Autódromo y su equipamiento, la cual es un área ya intervenida.

Las emisiones sonoras de estas actividades a desarrollar no superarán los decibeles establecidos y aprobados por la RCA N° 86/2012. Actualmente, el Proyecto cuenta con monitoreos de ruidos, el cual se lleva a cabo para dar cumplimiento estricto al D.S N° 38/2011, que Establece la Norma de Emisión de Ruidos generados por Fuentes que Indica, Elaborada a Partir de la Revisión del Decreto N° 146, de 1997, del MINSEGPRES.

d) Respecto al criterio (iv): El proyecto matriz no genera impactos significativos; y, por consiguiente, no tiene asociado medidas de mitigación, reparación y compensación. En este contexto, la consulta de pertinencia de ingreso supondrá un complemento operacional, no implicando impactos significativos y efectos ambientales. Asimismo, la pertinencia de ingreso supondrá que no se generarán impactos ambientales adicionales a los evaluados en el proyecto original, no afectando el área de influencia inicial; por consiguiente, las modificaciones no implicarán analizar nuevos antecedentes a los evaluados en la RCA N°86/2012.

6. Que, teniendo presente los considerandos precedentes, es posible concluir que el Proyecto no corresponde a cambios de consideración respecto a la RCA N°86/2012 de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de O'Higgins, que aprobó la DIA del proyecto "Equipamiento Deportivo Autódromo Codegua", en los términos definidos en el artículo 2° letra g) del RSEIA.

7. Que, el Proyecto no considerará la ejecución de obras, programas o actividades en áreas colocadas bajo protección oficial, de acuerdo a lo señalado por el artículo 3° literal p) del RSEIA.
8. Que, en virtud de los antecedentes expuestos,

RESUELVO:

1. Que, respecto de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto “Ampliación de actividades de la RCA N°86/2012, por incorporación de uso de Instalaciones del AIC de lunes a jueves”, presentada por el Titular, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el mismo, y lo expuesto en los considerandos del 1 al 7 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Titular, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad, y en ningún caso, lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico dentro del plazo de cinco (5) días, contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N°19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, Notifíquese por carta certificada, Archívese,


PEDRO PABLO MIRANDA
DIRECTOR REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS




YSB/FDLI

OFPAR/2016/RES/055

Destinatario:

- Sr. Pedro Ortiz Cuevas. La Estancilla n° 1500, comuna de Codegua, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

C.c.:

- Sr. SEREMI de Salud, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Sr. SEREMI de Transporte y Telecomunicaciones, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins
- Sr. SEREMI MINVU, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins
- Ilustre Municipalidad de Codegua
- Dirección de Obras Ilustre Municipalidad de Codegua
- Superintendencia del Medio Ambiente, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Superintendencia de Medio Ambiente, Calle Teatinos N°280, pisos 8 y 9, Comuna de Santiago. Región Metropolitana de Santiago.
- Archivo expediente pertinencia de ingreso “Ampliación de actividades de la RCA N°86/2012, por incorporación de uso de Instalaciones del AIC de lunes a jueves” (Carpeta 31/2016).
- Archivo seguimiento DIA “Equipamiento Deportivo Autódromo Codegua”, RCA N° 86/2012
- Archivo y publicación Reservorio de Pertinencia de Ingreso www.sea.gob.cl, ID PERTI-2016-1908
- Archivo SEA, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.